

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 33
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre casacion en materia civil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Á LAS CORTES.

El recurso de casacion, último término de las contiendas judiciales, y medio eficaz de uniformar la jurisprudencia definiendo el genuino sentido de la ley, ha sido en el no largo tiempo que lleva de existencia en España objeto de constante solicitud para los poderes públicos. Bien lo demuestran las varias reformas, intentadas unas y realizadas otras, en su sustanciacion, encaminadas todas al logro de los dos fines con que se ha establecido este remedio legal, á saber: que sea para los litigantes segura garantía de justicia, y que la decision que en él recaiga sirva de norma á los Tribunales para la aplicacion de la ley.

Con el mismo recto propósito de mejorar esta parte importantísima del enjuiciamiento, en cuya perfeccion están empeñados por igual el interés público y el privado, el Gobierno de S. M., al señalar á la Comision general de Codificacion los trabajos á que convendria diese preferencia, le recomendó la formacion de un proyecto de ley de casacion civil. Esta docta corporacion ha desempeñado su encargo como era de esperar del profundo saber, consumada experiencia y exquisito celo de los ilustres Jurisconsultos que la componen; y su obra, con alguna leve modificacion que no altere sustancialmente ni el pensamiento capital ni la forma en que está desenvuelto, es la que el Ministro que suscribe somete á la sabiduria de las Cortes.

Entre las reformas que el proyecto introduce en la ley provisional de 1870, que es la que hoy rige, son las más importantes el establecimiento del trámite de examen previo, y la prescripcion de que la Sala que conozca de los recursos por infraccion de ley ó doctrina legal proceda siempre que case la sentencia recurrida á dictar la que corresponda con arreglo á derecho sobre el fondo del asunto sometido á su decision. La conveniencia de que haya una Sala de admision de los recursos es tan manifiesta en el actual estado de nuestra legislacion, que léjos de ser motivo de sorpresa el que ahora se cree, lo hay para admirarse de que no se haya hecho ántes. Si existe con general asentimiento en naciones como Francia, donde hace tres cuartos de siglo está codificado el derecho civil, ¿con cuánta más razon deberá establecerse en nuestra patria cuando tenemos en vigor, no sólo todas las compilaciones generales, á contar desde el Fuero Juzgo, sino tambien las leyes civiles de las antiguas Coronas de Aragon y Navarra, y hasta los fueros municipales? Si en aquella nacion se desestiman en la Sala de previo examen las tres cuartas partes de los recursos que se interponen, ¿cuántos habrán de decaer en España en este primer trámite, ahorrando gastos á los litigantes y tiempo á la Sala de casacion, que ahora tiene sobre sí la insoportable carga de fallar tres recursos cada día?

Y no hay que temer que la Sala de previo examen invada las atribuciones propias de la encargada de conocer del fondo de la cuestion resuelta en la sentencia recurrida; pues para evitar toda colision se fijan taxativamente los casos en que procede denegar la admision del recurso, con lo cual queda perfectamente definida la competencia de una y otra.

El que la Sala de casacion dicte sentencia sobre el objeto del pleito, al propio tiempo que estime el recurso, no

es una novedad en nuestro derecho procesal: es restablecer lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil. No limitándose, como ahora sucede, el conocimiento que la Sala tiene del asunto en que se ha interpuesto el recurso á la certificacion de la sentencia; habiendo de traerse como en el proyecto se propone el apuntamiento, que es un resumen del pleito cuya exactitud ha sido reconocida por las partes y por la autoridad de la Sala sentenciadora, y pudiendo reclamarse cualesquiera otros documentos que existan en el proceso, y los autos originales si se estimare necesario, no puede ofrecer inconveniente; y ántes al contrario, es muy ventajoso el que sin nuevos trámites ni gastos, y por los mismos Jueces que han declarado contraria á la ley ó á doctrina legal la sentencia recurrida, se dicte la que proceda en justicia.

Además de estas reformas, se proponen otras que, no siendo de tanta entidad, mejoran sin embargo á juicio del Gobierno la ley vigente. Tal es la de admitir como motivo de casacion por quebrantamiento de forma la denegacion de alguna diligencia de prueba que hubiera debido autorizarse con arreglo á derecho; con lo cual se aclara y completa lo prescrito en el núm. 4.º del art. 4.º de dicha ley. Tal es tambien el conceder el mismo remedio legal contra los autos dictados por las Audiencias en los expedientes de ejecucion de sentencias, si en ellos se resuelven puntos sustanciales no controvertidos ni decididos en el pleito, ó se hace en contradiccion con lo ejecutoriado; medida que la experiencia acredita de necesaria para que en ningun caso se menoscabe la autoridad de la cosa juzgada, bien dejando de cumplir lo irrevocablemente fallado, bien dando á la decision una amplitud que no estuvo en el ánimo del juzgador. Tal es, por último, la de exigir depósito más crecido cuando la cosa litigiosa es de mucha cuantía para que los gastos, ya sean de carácter condicional ó definitivo, guarden relacion, como exige la equidad, con la importancia del objeto del pleito.

Pero tanto las modificaciones indicadas como algunas otras, que tambien se hacen por razones tan obvias que parece ocioso exponerlas, no se han adoptado sino despues de adquirido el firme convencimiento de que son necesarias; porque tanto los respetables individuos de la Comision general de Codificacion como el Gobierno están bien persuadidos de que no debe tocarse por motivos livianos al texto de las leyes, pues siempre al lado de la esperanza de mejorar está el riesgo que se corre en toda innovacion de que el resultado no corresponda á la intencion con que se hace.

Fundado en estas consideraciones, que podrán ampliarse si lo exigieran las necesidades de la discusion, y debidamente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY DE CASACION CIVIL.

TÍTULO PRIMERO.

De los casos en que procede el recurso de casacion.

Artículo 1.º El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 2.º El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, y contra las de los amigables componedores, y sólo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 3.º Tienen el concepto de definitivas, para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.º Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.º Las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.º Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.º El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.º Ser la parte dispositiva de la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.º Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.º Haber los amigables componedores dictado la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 5.º Se consideran como infraccion de formas esenciales del juicio, para los efectos del núm. 2.º del artículo anterior:

1.º La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el Procurador que la haya representado.

3.º La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.º La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.º La denegacion de cualquiera diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.º La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.º Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Jueces cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.º Haber sido dictada la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.º No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en esta, ó se haga en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 7.º Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion, fundados en quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.º Será admisible el recurso, aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia cuando el hacerla fuera ya imposible.

TÍTULO II.

De la preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 9.º El que trate de interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal contra sentencia que sea conforme con la de primera instancia depositará en el establecimiento designado al efecto:

Mil pesetas cuando el valor de la cosa litigiosa pase de 3.000 pesetas y no exceda de 12.500.

Mil quinientas pesetas cuando pase de 12.500 pesetas y no exceda de 50.000.

Dos mil quinientas pesetas desde 50.000 en adelante, cualquiera que sea el valor de la cosa litigiosa.

Art. 10.º Cuando el valor de la cosa litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito consistirá en la sexta parte de dicho valor.

Art. 11.º Cuando sea indeterminado ó incierto el valor de la cosa litigiosa, el depósito será de 1.500 pesetas.

Art. 12.º El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia dentro del término improrogable de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso, y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los 10 días sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 13.º La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplazará á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo Tribunal, dentro del término de 40 días en los pleitos procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de 50 en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que lo hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 14. Si se pidiere la certificación fuera del término señalado en el artículo anterior, la denegará la Audiencia, expresando en el auto que se dicte la fecha de la sentencia, la de su notificación y la de la presentación del escrito en que se hubiere pedido la certificación.

Del auto denegatorio se dará copia certificada en el acto de la notificación al que la hubiere solicitado para que, si lo estima conveniente, pueda recurrir en queja ante la Sala de admisión del Tribunal Supremo en el término de 13 días en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de 30 para las Canarias, contados desde el día siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificación.

Pasado este término, ningún recurso se podrá utilizar.

Art. 15. El recurrente presentará ante el Tribunal Supremo dentro del término señalado en el artículo anterior el recurso de que ya, acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria.

La Sala sin más trámites dictará la resolución que proceda, contra la cual no se da ulterior recurso.

Art. 16. Cuando el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos legales que procedan.

Cuando lo revocare, dirigirá carta-orden á la Audiencia para que mande dar la certificación solicitada.

Art. 17. En el mismo día en que se entregue la certificación á la parte que se proponga interponer el recurso de casación se remitirá al Tribunal Supremo:

1.º Certificación literal, autorizada por el Presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.º El apuntamiento de los autos.

Art. 18. Si el que solicitare la certificación estuviere mandado defender en concepto de pobre, se le requerirá para que manifieste si tiene Abogado y Procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, bajo la prevención de que no teniéndolos ó no aceptando los que designe se le nombrarán de oficio.

Su respuesta se hará constar por diligencia, que se extenderá al pié de la certificación.

Art. 19. La Audiencia mandará remitir al Tribunal Supremo la certificación de la sentencia ó del auto denegatorio, previos los emplazamientos de que hablan los artículos 12 y 13 en sus respectivos casos.

Art. 20. Recibida la certificación á que se refiere el artículo anterior en el Tribunal Supremo, acordará, en el caso de haber designado el recurrente Abogado y Procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representación.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificación al Procurador para que en el preciso término de 20 días presente el recurso que corresponda.

Art. 21. Si el interesado no hubiere designado Abogado y Procurador, el Tribunal Supremo mandará que los Decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno.

Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el cargo.

Art. 22. Hecho el nombramiento de Abogado y Procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificación de la sentencia ó del auto denegatorio para que dentro del término de 20 días presente el recurso que corresponda, autorizado con la firma del Abogado.

Art. 23. Si el Letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinión, en el término de tres días, y en el de otros dos se nombrará nuevo Letrado que, si opinare como el anterior, lo expondrá por escrito en igual término y forma, nombrándose en los dos días siguientes otro tercer Letrado que por escrito manifestará también su opinión dentro de tercero día, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 24. Cuando los tres Abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasará el expediente al Ministerio fiscal para que lo interponga en el término de 10 días, si lo estima procedente en derecho; en otro caso lo devolverá con la nota de *Visto*.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar á la admisión del recurso, y comunicará esta resolución á la Audiencia en que se haya seguido el pleito.

TÍTULO III.

De la interposición y admisión del recurso por infracción de ley ó de doctrina.

Art. 25. La parte que hubiere obtenido la certificación de la sentencia presentará en la Sala de admisión del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casación en el término de 40 días en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de 50 en los de Canarias; cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al de la entrega de la certificación.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia, y no podrá admitirse el recurso aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Art. 26. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

1.º El poder que acredite la legítima representación del Procurador, á no haber sido nombrado de oficio.

2.º La certificación de la sentencia.

3.º El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.º, 10 y 11.

4.º En los pleitos sobre desahucio presentará también el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas, las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los 40 días que esta ley concede para la interposición del recurso.

No presentándose el documento señalado en el número 3.º de este artículo, y en su caso el del núm. 4.º, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 27. No se considerará al recurrente relevado de la obligación de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificación de este hecho.

Art. 28. En el escrito se citará con precisión y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida, y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 29. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 30. Los recurrentes en casación ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de 10 días en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de 20 en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espire dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia recurrida.

Art. 31. Si dentro del término del emplazamiento compareciere la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis días una sucinta nota contradiciendo la admisión del recurso, pero sin entrar en el exámen ó impugnación de los motivos de casación alegados.

Acompañará también tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 32. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero día otra sucinta nota de contestación á la de que habla el artículo que precede, pero sin ampliar ni aclarar los motivos de casación ni alegar otros nuevos.

Art. 33. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al Magistrado Ponente para su instrucción, citadas las partes presentes.

Art. 34. Dentro de los 10 días siguientes al de la última citación pronunciará la Sala el fallo que corresponda arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

1.º «No há lugar á la admisión del recurso: se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido; y dese comunicación de este auto á la Audiencia de..... para los efectos legales correspondientes.»

2.º «Admitido el recurso; y pase á la Sala primera.»

3.º «Admitido respecto á la infracción de ley..... ó de doctrina....., señalada en el número.....: no há lugar respecto á las demás infracciones alegadas; y pase á la Sala primera.»

Art. 35. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.º Cuando la certificación se hubiere pedido ó el recurso interpuesto fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.º, 10 y 11.

2.º Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva, ó no sea susceptible del recurso de casación por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaído.

3.º Cuando no se hayan citado con precisión y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.º Cuando no esté vigente la ley que se cite como infringida.

5.º Cuando la ley ó doctrina citadas se refieren á acción ó excepción no deducidas ni alegadas oportunamente en el pleito.

6.º Cuando el recurso se refiera á la apreciación de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

7.º Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los Jurisconsultos á que la legislación del país no dé fuerza de ley.

Art. 36. El segundo de los fallos formulados en el artículo 35 se dictará cuando no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 37. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el art. 34 cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 38. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se da recurso alguno.

Art. 39. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera serán motivadas, y se publicarán en la GACETA y en la Colección legislativa.

Lo mismo se practicará respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera en los puntos en que se estime no haber lugar á la admisión del recurso.

TÍTULO IV.

De la sustanciación y decisión de los recursos admitidos por infracción de ley ó de doctrina.

Art. 40. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instrucción por término de 10 días.

Art. 41. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir también y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que la exposición que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para poder apreciar con exactitud la intención y voluntad de los interesados.

2.º Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decisión del recurso.

Art. 42. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su orden á los demás litigantes que se hubiesen presentado para instrucción y por igual término de 10 días á cada uno.

Podrán también pedir el desglose y remisión de docu-

mentos, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 43. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciación del recurso sin oírlo; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningún caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciación.

Art. 44. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remisión de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al Magistrado Ponente; y en vista de su informe acerca de dicha pretensión, dictará la resolución que correspondiere, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 45. Cuando hubiere tenido lugar la unión á los autos de documentos traídos del pleito principal, se dará vista para instrucción á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho días.

Art. 46. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 47. El Secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciación del recurso.

Art. 48. Redactarán también los Secretarios una nota, expresiva de los puntos de hecho y de derecho que han sido objeto del debate, en cuanto se relacionen con los motivos de casación; de la parte dispositiva de la sentencia, y de las leyes y doctrina que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido.

A cada uno de los Magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos días antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Art. 49. El señalamiento de día para la vista se hará por el Presidente de la Sala siguiendo el orden de fechas de las providencias, declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteración de este orden circunstancias especiales de apreciación exclusiva del Presidente.

Art. 50. Sólo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el día señalado:

1.º Por impedirlo la continuación de un pleito ya empezado.

2.º Por faltar el número de Magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.º Por muerte ó cesación del Procurador de cualquiera de las partes.

4.º Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.º Por solicitarlo todos los Procuradores de las partes.

6.º Por enfermedad del Abogado de la parte que pidiere la suspensión, siempre que se comprase suficientemente á juicio de la Sala, y se solicitare 48 horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiere sobe venido despues de este período.

7.º Por defunción de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del Abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve días anteriores al señalado para la vista.

Art. 51. En el caso de suspensión de la vista, se volverá á señalar el día en que deba celebrarse tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspensión, sin alterar el orden de los señalamientos que ya estuvieren hechos.

Art. 52. Ni antes de la vista, ni en el acto de verificarse, puede admitir la Sala ningún documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegación de hechos que no resulten de los autos.

Art. 53. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar, de la certificación de votos reservados y del acta formada por el Relator; y despues informarán por su orden los Abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciere necesaria de los documentos cuya unión se hubiere estimado.

Terminados los informes, el Presidente de la Sala pronunciará la fórmula de *Visto*, á no ser que alguno de los Letrados pida la palabra para rectificar equivocaciones ó restablecer los hechos que hayan sido presentados con inexactitud, haciéndolo concisamente y sin entrar en nuevas consideraciones ni ampliar las ya expuestas, ni rebatir los argumentos que hubiere empleado su adversario.

Art. 54. Para la vista de los recursos deberán concurrir el Presidente de la Sala y seis Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

Si faltase el Presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si este se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el Magistrado más antiguo.

Art. 55. El que haya presidido la vista del pleito señalará el día en que haya de tener lugar su discusión y votación. Para ello el Ponente someterá de palabra á la deliberación de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

Art. 56. El Tribunal dictará sentencia dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista.

El Magistrado Ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario, y en ella se hará expresión de los nombres del Abogado ó Abogados que interpusieron, defendieron ó impugnaron el recurso.

Art. 57. Si el Tribunal estimare que en la sentencia se ha cometido la infracción de ley ó de doctrina en que se funde el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuación, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestión objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remisión de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificación de cualquier escrito, actuación ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la

remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 58. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior empezará á contarse desde el día siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiere mandado remitir.

Art. 59. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito si lo hubiese constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

TÍTULO V.

De la interposicion, admision y sustanciacion del recurso por quebrantamiento de forma.

Art. 60. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Audiencia que hubiere dictado la sentencia dentro de los 10 dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo propuso.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 61. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.º en que se funde, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlas por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 62. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.º, 10 y 11 de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre el recurrente.

Art. 63. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.º Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.º de esta ley.

2.º Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.º Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.º de esta ley.

4.º Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente, pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.º y 8.º

Art. 64. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala dentro de tercero dia dictará auto admitiendo el recurso, y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion de la sentencia en los pleitos procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de 30 para los que lo sean de las islas Canarias; y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados si los hubiera habido, ó negativa en otro caso.

Art. 65. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 63, la Sala dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso, y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se supone agraviada si lo pidiere, expresándose al pie de ella el día en que tiene lugar su entrega.

Art. 66. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 14; pasados los cuales sin ejecutarlo, no se admitirá el recurso, y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 67. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia certificada á la Sala de casacion civil del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 68. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre Abogado y Procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de 10 dias.

Art. 69. Si el Abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al Fiscal para que la formalice si la hallare fundada; en otro caso la devolverá con la nota *Visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 24 de esta ley.

Si antes de devolver el Fiscal los autos se presentare el interesado manifestando tener Abogado y Procurador que lo defiendan, se les requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al Procurador para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de 10 dias.

Art. 70. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámite, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se da ulterior recurso.

Art. 71. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá orden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion prevenida en el art. 64.

Art. 72. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos correspondientes.

Art. 73. Recibidos los autos en la Sala de admision, y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al Secretario Relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 74. Los Secretarios Relatores formarán los apuntamientos siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiese acordado este trámite.

Art. 75. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes por su orden y término de 10 dias á cada una para su instruccion.

Art. 76. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso pondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 77. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, previo el informe del Magistrado Ponente, declarará conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 78. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos se observará lo dispuesto en los artículos 49 al 53, ámbos inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los Abogados defensores.

Art. 79. El término para dictar sentencia será de 10 dias.

Art. 80. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho; y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 81. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TÍTULO VI.

De los recursos por quebrantamiento de forma, y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 82. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma, y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que interpusiere el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 83. En la sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 63 y siguientes del tit. 5.º de esta ley.

Art. 84. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar á la admision del recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente para que en el término preciso de 20 dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta ley.

Art. 85. Con el escrito se presentará el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.º, 10 y 11 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 86. El recurso se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el art. 34 será la de «No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 87. Recibidos los autos en la Sala de casacion, acordará se haga saber á las partes su venida, y que pasen al Secretario Relator para la formacion del apuntamiento, que se limitará á los hechos consignados en la sentencia y que tengan relacion con los fundamentos del recurso.

Art. 88. La sustanciacion del recurso se arreglará á lo dispuesto en el art. 40 y siguientes del tit. 5.º de esta ley.

TÍTULO VII.

De los recursos contra las sentencias de los amigables componedores.

Art. 89. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores se presentará:

1.º El testimonio de la escritura de compromiso.

2.º El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.º El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.º, 10 y 11 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromiso hubiese sido prorogado, y el recurso se fundare en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de prórroga.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 90. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.º del art. 4.º se funda el recurso; ó si se entabla por ámbas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 91. El término para interponer el recurso será de 20 dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 92. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de 15 dias en los negocios procedentes de la Peninsula ó islas Baleares, y de 30 para los de Canarias.

Art. 93. En la sustanciacion y decision de estos recursos se observará lo dispuesto en el tit. 5.º de esta ley.

Art. 94. Cuando la Sala estimase que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casarán su sentencia.

Art. 95. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casarán su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TÍTULO VIII.

De los recursos interpuestos por el Ministerio fiscal.

Art. 96. El Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 97. Podrá igualmente el Ministerio fiscal en interés de la ley interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio para que, si lo tienen por conveniente, se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de 20 dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito; pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 98. Cuando el Ministerio fiscal, en el caso del artículo 24, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverlo.

Art. 99. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos, procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el Fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente hubiese comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 100. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el orden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TÍTULO IX.

De la interposicion de los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar.

Art. 101. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar se interpondrán ante las mismas en la forma prevenida por las leyes y disposiciones vigentes en aquellas provincias, arreglándose las partes al interponerlos y las Audiencias al decretar su admision ó denegacion á las formalidades y condiciones requeridas por las mismas.

Los autos de estas Audiencias en que se designe la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y en la forma prescritos por las referidas leyes y disposiciones.

TÍTULO X.

Disposiciones comunes á todos los recursos de casacion.

Art. 102. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á petition de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta ántes fianza bastante, á juicio del mismo Tribunal, para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 103. Si litigare por pobre la parte recurrente, y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiera debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 104. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su Procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 105. El auto en que se estime la separacion del recurso se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 106. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho para los efectos expresados en el art. 101.

Art. 107. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en ninguno de sus extremos, se publicarán en la GACETA DE MADRID ó insertaran en la *Coleccion legislativa*.

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito, y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 108. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 109. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente, en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar para que, si lo tienen por conveniente, contesten dentro de tercero dia; pasado cuyo término la Sala dictará la resolucion que correspondiere, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 110. Hecha en su caso tasacion de las costas, se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 111. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó de doctrina legal se hiciese ántes de ser ad-

mitido por la Sala, se mandará devolver todo el depósito, y solamente la mitad cuando se hiciese después de admitido y antes del señalamiento para la vista, dándose a la otra mitad la aplicación ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separación antes del señalamiento de día para la vista. Hecho este, no tendrá lugar la devolución.

Art. 112. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciación en el término de un año, á contar desde la notificación de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Transcurrido este plazo, el Secretario dará cuenta á la Sala para que recaiga la anterior declaración, contra la cual no se da ulterior recurso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 113. Los recursos en que á la publicación de esta ley no haya recaído auto firme de admisión se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustanciación en la Sala primera con sujeción á lo dispuesto en esta ley.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Puerto pidiendo que se indulte á D. Sixto Razola de la pena de 10 meses de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por tres delitos de estafa:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado después pruebas de arrepentimiento: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sixto Razola de la mitad de la pena de 10 meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ignacio Gonzalez Garcia pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha dado después pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, que informa favorablemente; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ignacio Gonzalez Garcia de la mitad de la pena de seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Sebastian Font y Miralles, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Atanasio Gonzalez Tuñon.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero de 1875,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslación de Don Sebastian Font, á D. Leon José Serrano y Menendez, Abogado fiscal cesante por reforma del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Leon José Serrano y Menendez.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 27 de Marzo de 1845.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 10 de Mayo de dicho año de 1845, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta 1854; habiendo desempeñado el cargo de Abogado de pobres algunos años.

Ha sido Gobernador civil de la provincia de Gerona; es autor de varias publicaciones científicas, y ha servido el cargo de Secretario de la Junta provincial de redención de cargas espirituales de Madrid desde Julio á Diciembre de 1855.

En 23 de Diciembre de 1854 fué nombrado primer Tenien-

te fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino tomó posesión en 26 de Febrero de 1855.

En 23 de Mayo de dicho año fué declarado cesante.

En 10 de Enero de 1859 se le nombró Fiscal del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas; cargo del que se posesionó en 27 de Octubre siguiente.

En 19 de Mayo de 1863 fué declarado cesante en virtud de renuncia.

En 20 de Noviembre de 1863 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Canarias; plaza de la que se encargó en 24 de Diciembre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Cáceres.

En 6 de Marzo de 1871 fué trasladado á la de la Coruña.

En 2 de Diciembre del mismo año, accediendo á sus deseos, se le trasladó á la de Zaragoza.

En 17 de Abril de 1874, también á su instancia, fué trasladado á la de Barcelona.

En 24 de Julio de dicho año, en virtud de permuta, fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

En 16 de Setiembre del repetido año de 1874 se le nombró Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

En 1.^o de Marzo de 1875 fué declarado cesante por reforma.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero de 1875,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otra D. José Arroquia, á D. Juan Vazquez Gallardo, que lo es cesante de la de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Juan Vazquez Gallardo.

Se le expidió el título de Abogado el 4 de Julio de 1842, habiendo ejercido la profesión en Berja 23 años.

Diferentes veces desempeñó la Promotoría fiscal del Juzgado de Berja durante las ausencias del propietario.

También desempeñó el Juzgado de paz de aquella localidad, y con tal motivo el de primera instancia en las vacantes ocurridas.

Fuó individuo de una Comisión creada en la provincia de Almería por Real orden de 16 de Agosto de 1854 para fijar las bases sobre la reforma de la ley de minería.

Igualmente ha sido Diputado provincial de la referida capital.

En 19 de Setiembre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Almería; cargo que ya servía por nombramiento de la Junta revolucionaria de 4 de Agosto del expresado año, y del que tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 4 de Febrero de 1855 se le trasladó á la Promotoría fiscal, también de Hacienda, de la provincia de Cádiz.

En 19 de Abril del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Hacienda de Almería.

En 14 de Marzo de 1856 se le nombró para desempeñar el Juzgado de Velez-Rubio, del que se encargó en 19 de Abril siguiente.

En 19 de Diciembre del mismo año fué declarado cesante.

En 27 de Mayo de 1869 fué nombrado Juez de Almería, de cuyo destino se posesionó en 21 de Junio siguiente.

En 23 de Enero de 1871 se le trasladó al Juzgado del distrito de la Catedral de Palma.

En 1.^o de Julio del expresado año fué trasladado al de Figueras.

Por Real decreto de 17 del mismo mes y año, y en virtud de acuerdo de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmando en el destino que desempeñaba.

En 18 de Marzo de 1872 se le trasladó al Juzgado del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En 10 de Octubre del mismo año se le promovió á Magistrado de la Coruña, de cuya plaza tomó posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 16 de Setiembre de 1874 se le trasladó á igual destino en la Audiencia de Sevilla.

En 22 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 4 del mes actual el distrito de Lucena, provincia de Córdoba; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 4 del mes actual el distrito de Ledesma, provincia de Salamanca; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Ledesma, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 4 del mes actual el distrito de La Palma, provincia de Huelva; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de La Palma, provincia de Huelva.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

RECTIFICACION.

En los escalafones de los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, publicados en la GACETA núm. 128, correspondiente al día de ayer, aparecen como pertenecientes á la Direccion de Beneficencia y Sanidad los Oficiales de Administracion de cuarta clase, que corresponden á la de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley declarando comprendidos en las excepciones del art. 29 de la de presupuestos vigente á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los de Montes y Minas y el personal subalterno de cada uno de los tres cuerpos.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

A LAS CORTES.

Ateniéndose al espíritu del art. 29 de la ley general de presupuestos, relativamente á los empleados á quienes se exceptúa de la disposición que prohíbe en general á los funcionarios públicos ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, no se necesitaría interpretar muy latamente el segundo párrafo del citado artículo para deducir que debieran hallarse comprendidos en la excepción á que se refiere los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como también los de Montes y Minas, con el personal facultativo subalterno correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos. Fúndase esta opinión en que, siendo compatibles para ejercer sus cargos dentro de las provincias de que son naturales los funcionarios que pertenecen á carreras en que se ingrese por oposición, no sería violento considerar en este caso á los Ingenieros de Minas, Montes, y Caminos, Canales y Puertos que ingresan en el servicio del Estado segun las notas de capacidad que han obtenido al salir de sus respectivas Escuelas especiales.

No los exceptúa, sin embargo, de la incompatibilidad la letra de la citada ley; y á obviar los inconvenientes de sus preceptos, por lo que toca á los Ingenieros mencionados, es á lo que se dirige el proyecto de ley que hoy se somete á la deliberación de las Cortes; habiendo para ello, además de otros fundamentos que el Ministro que suscribe expondrá sumariamente, el de que siempre que se ha tratado de incompatibilidades se ha eximido de ellas á los cuerpos facultativos, cediendo á las exigencias de la Administración, no menos que á las del interés general.

A diferencia de lo que acontece respecto de los demás ramos de la Administración civil, en que el Gobierno dispone de un personal numeroso y apto, que hace fácilmente practicable el sistema de las incompatibilidades dictadas por la ley, el personal de estos cuerpos, por la índole misma de su constitución, se limita en su número al estrictamente necesario para cubrir las atenciones del servicio; de manera que no es posible hacer la traslación de uno de sus individuos sin que esta implique una perturbación en el servicio que, fuera del daño que causa á los intereses públicos, origina el gasto de las traslaciones, que relativamente á los Ingenieros de aquellos tres cuerpos son de cuenta del Estado.

Respecto del personal facultativo de Obras públicas, la aplicación de la actual ley de incompatibilidades ofrece además el inconveniente de irrogar perjuicios que pueden ser de mayor trascendencia, por cuanto las traslaciones traerian consigo retrasos de la expedición de libramientos y ultimación de las liquidaciones, lo cual ocasionaria reclamaciones de los contratistas: esto sin contar con que se esterilizaría el conocimiento adquirido de condiciones y circunstancias locales, no fácilmente trasmisible, y que en último término representa una verdadera economía para el Erario en la práctica de los trabajos propios de la profesión del Ingeniero.

Tales son las razones más culminantes que hasta aquí han hecho inaplicable á estos cuerpos el precepto legal de que se trata, y que exigen la excepción que se propone; con tanto más motivo, cuanto que no perjudica á los intereses públicos, y la acción de los funcionarios á que se refiere, á más de hallarse limitada á la ejecución ó inspección de las obras de su respectiva competencia, por la naturaleza misma de los intereses cuya gestión les está encomendada se hallan en esfera distinta y en condiciones también diferentes de las que han podido juzgarse causa justificante de incompatibilidad.

Fundado en lo expuesto el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidos en las excepciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 29 de la ley general de presupuestos vigente los Ingenieros de Críminos, Canales y Puertos, como asimismo los de Montes y Minas, y el personal subalterno correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—C. TORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general de los empleados activos y cesantes del ramo de Correos en 31 de Agosto de 1876 (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1.500 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Tiburcio Bringas Gutierrez.....	20 Julio 1838.....	41	1	17	41	1	17	Ha disfrutado el sueldo de 3.350 pesetas como Promotor fiscal.
2	D. Francisco Sein Echaluza.....	12 Julio 1843.....	48	3	19	30	6	24	Ha sido Oficial de Administracion de tercera clase.
3	P. Antonio Mombelli y Gallego.....	10 Mayo 1836.....	46	2	15	46	3	20	Idem id.
4	D. Eloy Garcia.....	17 Enero 1865.....	9	9	7	16	2	7	Idem id.
5	D. Tomás Jan y Sanmartin.....	21 Diciembre 1874.....	1	7	22	1	7	23	Idem id.
6	D. Félix Blasco y Rullo.....	1.º Noviembre 1843.....	24	5	11	26	8	9	Ha sido Oficial de Administracion de cuarta clase.
7	D. Manuel Ponce de Leon.....	1.º Febrero 1852.....	22	11	20	23	11	25	Idem id.
8	D. Antonio Noguera Diaz.....	22 Diciembre 1836.....	5	7	7	10	1	9	Idem id.
9	D. Melchor Valtierra y Valderrama.....	2 Abril 1862.....	10	11	11	12	4	16	Idem id.
10	D. Julian Cornejo Arce.....	11 Diciembre 1862.....	9	8	7	22	7	40	Idem id.
11	D. Carlos Garcia Rodriguez.....	18 Marzo 1864.....	12	2	1	17	10	4	Idem id.
12	D. José Sanchez Torero.....	21 Abril 1854.....	8	1	10	13	4	12	Idem id.
13	D. Joaquin Oliva Doistua.....	13 Mayo 1864.....	9	10	19	17	3	27	Idem id.
14	D. Servando Fernandez Castañon.....	15 Julio 1864.....	8	6	11	19	1	»	Idem id.
15	D. Juan Manuel Sahagun de Chacon.....	8 Febrero 1865.....	7	11	1	17	7	27	Idem id.
16	P. Juan Gutierrez.....	4 Octubre 1866.....	5	»	9	12	5	19	Idem id.
17	D. Austregesilio Garcia Menés.....	1.º Octubre 1868.....	1	10	20	8	1	26	Idem id.
18	D. Vicente Romanos y Herce.....	1.º Diciembre 1868.....	5	11	14	5	11	14	Idem id.
19	D. Justo Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios.....	10 Diciembre 1868.....	7	5	6	7	5	6	Idem id.
20	D. Francisco Gonzalez Santibñez.....	10 Enero 1869.....	6	»	29	6	»	29	Idem id.
21	D. Joaquin de Romana y España.....	16 Enero 1869.....	6	2	13	6	2	13	Idem id.
22	D. Francisco Juanes Yuste.....	23 Enero 1869.....	6	8	18	6	8	13	Idem id.
23	D. Nicolás de Castro Peijóo.....	5 Febrero 1869.....	3	6	27	6	2	13	Idem id.
24	D. Vicente Sanchez.....	7 Setiembre 1870.....	2	1	24	2	1	24	Idem id.
25	D. José Nieto Delgado.....	5 Julio 1871.....	3	10	11	3	10	11	Idem id.
26	G. Agapito Sociats y Coll.....	8 Octubre 1871.....	2	6	23	2	6	23	Idem id.
27	D. Ruperto Romero y Cabrera.....	23 Enero 1872.....	2	11	23	2	11	23	Idem id.
28	D. Angel Garcia Martin.....	8 Febrero 1872.....	4	2	14	7	4	22	Idem id.
29	D. Antonio Mauricio.....	4 Julio 1872.....	3	6	22	3	6	22	Idem id.
30	D. Facundo Valverde Cazorla.....	16 Marzo 1874.....	2	3	29	5	2	23	Idem id.
31	D. Antonio Herráiz y Lorenzo.....	14 Abril 1874.....	1	10	2	1	10	2	Idem id.
32	D. Juan José Juarez.....	8 Agosto 1874.....	1	10	25	1	10	26	Idem id.
33	D. Justo Martinez Echeverría.....	1.º Marzo 1875.....	1	5	29	1	5	29	Idem id.
34	D. Luis Ramirez y Arellano.....	1.º Junio 1875.....	1	3	»	1	3	»	Idem id.
35	D. Mariano Francisco y Ramirez.....	1.º Octubre 1848.....	26	6	10	30	8	12	»
36	D. José Garcia.....	23 Febrero 1853.....	19	»	3	24	8	26	»
37	D. José Varela y Posse.....	1.º Noviembre 1853.....	9	5	2	9	5	2	»
38	D. José María Lopez Prieto.....	25 Mayo 1853.....	11	»	14	15	8	7	»
39	D. Manuel Romero Napell.....	23 Febrero 1865.....	5	1	18	20	4	3	»
40	D. Nicolás Hernandez.....	23 Marzo 1865.....	4	5	18	14	7	2	»
41	D. Pablo Ramos Gonzalez.....	27 Abril 1865.....	10	10	6	25	1	3	»
42	D. Guillermo Ruiz.....	1.º Julio 1865.....	2	0	»	4	»	23	»
43	D. José de Pallo Blanco Toledano.....	21 Julio 1865.....	11	»	27	11	4	8	»
44	D. Jaime Antonio Gelabert y Mur.....	12 Agosto 1865.....	10	9	26	30	4	7	»
45	D. Cipriano Perez Paulino.....	21 Agosto 1865.....	6	8	6	11	8	5	»
46	D. Eusebio Rocaario Martinez.....	1.º Setiembre 1865.....	9	»	3	32	3	14	»
47	D. Eugenio Cantero.....	12 Enero 1867.....	7	2	8	17	7	29	»
48	D. José Heroas y Moya.....	19 Marzo 1867.....	3	»	2	5	1	22	»
49	D. Fernando María Carrascosa Romero.....	21 Marzo 1867.....	8	»	12	26	6	19	»
50	D. Blas Gonzalez y Amparo.....	1.º Mayo 1867.....	6	1	22	23	8	12	»
51	D. Ignacio Vila y Belda.....	27 Febrero 1868.....	2	1	19	5	»	25	»
52	D. Faustino Torres Serrano.....	10 Abril 1868.....	2	3	2	15	3	24	»
53	D. Manuel Fernandez Toral.....	21 Noviembre 1868.....	7	2	7	7	2	7	»
54	D. Miguel Ferrando de Barberá.....	19 Abril 1869.....	6	2	28	6	2	23	»
55	D. Abraham Estella y Aceña.....	27 Abril 1869.....	7	4	3	8	3	28	»
56	D. Juan José Canudas Salada.....	28 Julio 1869.....	5	10	1	7	3	7	Licenciado en Farmacia.
57	D. Julian Francisco Cuesta.....	17 Setiembre 1870.....	4	7	12	8	7	2	»
58	D. Francisco Suarez Saaveira.....	7 Febrero 1871.....	5	6	24	19	5	11	»
59	D. Benito Antonio Soltua.....	11 Junio 1871.....	5	»	15	14	»	24	»
60	D. José Mantilla y Gallardo.....	23 Junio 1871.....	2	8	4	2	3	4	»
61	D. Fernando Paraja.....	24 Julio 1871.....	4	1	13	4	1	18	»
62	D. Miguel Guevara.....	1.º Octubre 1871.....	3	9	4	33	10	27	»
63	D. José Perez Font.....	11 Noviembre 1871.....	3	1	23	3	»	23	»
64	D. Manuel Pavon y Gonzalez.....	1.º Diciembre 1871.....	2	8	13	12	10	21	»
65	D. José Berjens.....	13 Diciembre 1871.....	3	1	24	3	1	24	»
66	D. Manuel Marquina Ugarte.....	1.º Junio 1872.....	3	3	2	20	»	17	»
67	D. José Barreiro y Acea.....	22 Julio 1872.....	3	3	24	3	3	24	»
68	D. Estaquio Rico y Colavia.....	23 Setiembre 1872.....	3	11	6	4	9	8	»
69	D. Pedro Garcia de la Riva.....	23 Enero 1873.....	3	3	24	»	3	24	»
70	D. Miguel Elto.....	1.º Abril 1873.....	3	5	»	6	8	6	»
71	D. Isidoro Lozano.....	1.º Abril 1873.....	1	9	1	4	1	13	»
72	D. Manuel Garcia Sanz.....	11 Abril 1873.....	2	4	17	3	11	3	»
73	D. Laureano Casala Cristiani.....	8 Marzo 1874.....	2	2	4	4	7	2	»
74	D. Fermín Elizalde Lopez.....	1.º Mayo 1874.....	2	4	»	5	11	19	»
75	D. Adolfo Comba y Garcia.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	9	2	28	»
76	D. Carlos Gamarra y Velazquez.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	5	6	»	»
77	D. Federico Salcedo y Mesonero.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	3	4	24	»
78	D. José Vacamonde y Gutierrez.....	18 Mayo 1874.....	2	3	13	3	6	9	»
79	D. Ernesto Jimenez e Iglesias.....	29 Mayo 1874.....	2	3	1	4	3	4	»
80	D. Francisco de Ayerbe y Ayerbe.....	1.º Julio 1874.....	2	2	»	4	2	2	»
81	D. Gregorio Jimenez.....	14 Julio 1874.....	2	1	16	2	1	16	»
82	D. Nico A. Garcia.....	2 Agosto 1874.....	2	»	19	2	»	29	»
83	D. Francisco Jimenez Jimenez.....	1.º Noviembre 1874.....	1	10	»	7	»	9	»
84	D. José Lafuente Gutierrez.....	25 Enero 1875.....	1	7	6	1	7	6	»
85	D. Salvador Garcia Suarez.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	»	5	2	12	»
86	D. Juan de la Cruz y Gil.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	»	1	7	»	»
87	D. José Francisco Coello de Portugal y Van Halen.....	5 Febrero 1875.....	1	6	26	4	8	20	»
88	D. Juan Leon Garcia.....	7 Febrero 1875.....	1	6	24	1	6	24	»
89	D. José Lóñez Ibarra.....	12 Febrero 1875.....	1	6	19	4	9	19	»
90	D. José María Vaquero y Valdigares.....	24 Febrero 1875.....	1	6	7	3	11	24	»
91	D. José Canales y Cáceres.....	25 Febrero 1875.....	1	6	4	4	4	23	»
92	D. Luis Perledo.....	27 Febrero 1875.....	1	6	4	20	8	4	»
93	D. Enrique Casanueva y Atillo.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	5	6	18	»
94	D. Pedro Gonzalez Ampuero.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	5	1	23	»
95	D. Cayetano Charro Martinez.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	»	8	4	16	»
96	D. Pedro Aviles Muñoz.....	10 Marzo 1875.....	1	5	20	1	5	20	»
97	D. José Juncet Iguaroh.....	11 Marzo 1875.....	1	4	20	13	9	14	»
98	D. Casimiro Montejo Aguas.....	13 Marzo 1875.....	1	2	27	1	2	27	»
99	D. Gregorio Pover y Ferrer.....	15 Marzo 1875.....	1	5	16	2	6	25	»

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 8 del actual.

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesión.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
100	D. Valeriano Mena García.....	19 Marzo 1875.....	1	5	11	2	10	4	
101	D. Eduardo Lara Marigomez.....	23 Marzo 1875.....	1	5	8	1	11	25	
102	D. Ignacio Ruiz Santos.....	25 Marzo 1875.....	1	5	5	3	1	18	
103	D. José Maceda Vazquez de Parga.....	27 Marzo 1875.....	1	5	3	1	5	3	
104	D. José Segas Vazquez.....	1.º Abril 1875.....	1	5		2	5		
105	D. Miguel Clemente.....	16 Abril 1875.....	1	4	15	1	4	15	
106	D. José Casero Palacios.....	19 Abril 1875.....	1	4	12	1	9	27	
107	D. Leopoldo Bustillos.....	22 Abril 1875.....	1	4	9	1	4	9	
108	D. Genaro Gonzalez.....	1.º Mayo 1875.....	1	4		1	4		
109	D. Sebastian Carbonell.....	6 Mayo 1875.....	1	3	25	1	3	25	
110	D. Pedro Vazquez.....	11 Mayo 1875.....	1	3	20	15	11	28	
111	D. Manuel Fernandez Domingo.....	11 Mayo 1875.....	1	3	20	1	3	20	
112	D. Nazario Flores Bustamante.....	13 Mayo 1875.....	1	3	18	1	3	18	
113	D. Juan Ibañez de la Serua.....	1.º Junio 1875.....	1	3		12	5	2	
114	D. Juan Valhendo Barragan.....	11 Junio 1875.....	1	2	20	12	10	8	
115	D. Juan de Dios Ciezar Almohalla.....	17 Junio 1875.....	1	2	13	1	2	13	
116	D. Manuel Romero Gomez.....	30 Junio 1875.....	1	2	1	10	7	24	
117	D. Patricio Herrero Grajales.....	1.º Julio 1875.....	1	2		4			
118	D. Angel Garcia y Garcia.....	1.º Agosto 1875.....	1	1		1	1		
119	D. Meliton Martinez Bustamante.....	18 Agosto 1875.....	1		13	3	10	15	
120	D. Juan Rodriguez Mendez.....	1.º Setiembre 1875.....	1			1	2	23	
121	D. Valentin Sanz Juarez.....	9 Setiembre 1875.....		11	21	8	2	22	
122	D. Severian Hortas y Fernandez.....	15 Setiembre 1875.....		11	25	1	2	6	
123	D. Ignacio Valdivieso.....	25 Setiembre 1875.....		11	4	10		1	
124	D. Claudio Garcia Perez.....	1.º Octubre 1875.....		11		3	4	27	
125	D. Ramon Juan Ferrer.....	4 Octubre 1875.....		10	27	6	4	16	
126	D. Celestino Muntada y Moriel.....	19 Octubre 1875.....		10	12	5	11	2	
127	D. Santos Pinillos y Gil.....	22 Octubre 1875.....		10	9		10	9	
128	D. Mariano Beltran y Simon.....	24 Octubre 1875.....		10	7		10	7	
129	D. Simon Pelegrin y Ramon.....	23 Noviembre 1875.....		9	7		9	7	
130	D. Julian Cebrian.....	9 Diciembre 1875.....		8	22	10	8		
131	D. Juan de Dios Gomez Iniesta.....	9 Diciembre 1875.....		8	22	1	1	6	
132	D. Francisco Sagrera y Torrents.....	20 Diciembre 1875.....		8	11	3	9	23	
133	D. Pascual Ruiz Enriquez.....	26 Enero 1876.....		7	5	1	6	22	
134	D. Francisco Javier Sanchez Ortiz de Urbina.....	12 Febrero 1876.....		6	19		6	19	
135	D. Pedro Arandes y Giel.....	24 Febrero 1876.....		6	5	4	5	24	
136	D. Cosme Jimenez Ochando.....	1.º Marzo 1876.....		6		1	11	13	
137	D. José Garcia del Castillo.....	5 Marzo 1876.....		5	26	1	10	29	
138	D. Gabriel Pinto Muñoz.....	14 Abril 1876.....		4	17	1	7	16	
139	D. Pedro Molina y Vicente.....	15 Abril 1876.....		4	16		4	16	
140	D. Rafael Tomasi y Muñoz.....	24 Abril 1876.....		4	7		4	7	
141	D. Manuel Morales Salvado.....	5 Mayo 1876.....		3	26		3	26	
142	D. Enrique de la Rosa.....	23 Mayo 1876.....		3	8		3	8	
143	D. Salvador Tobía y Moron.....	1.º Junio 1876.....		3		1	3	19	
144	D. Pedro Dominguez Salas.....	1.º Junio 1876.....		3			3		
145	D. Fernando de la Cantera Urquiano.....	10 Junio 1876.....		2	21	1	4	21	
146	D. Ramon Capa y Cortés.....	10 Junio 1876.....		2	21		2	21	
147	D. Miguel Martinez Llanos.....	15 Junio 1876.....		2	16		2	16	
148	D. Carlos Montoro y Benavides.....	16 Junio 1876.....		2	15	1	3	12	
149	D. Ramon Campomanes.....	16 Junio 1876.....		2	15		2	15	
150	D. Sinfiriano Rubio Sanchez.....	18 Junio 1876.....		2	13		2	13	
151	D. Joaquin Pardo y Moreno.....	1.º Julio 1876.....		2			2		
152	D. Joaquin Garcia Laguna.....	9 Julio 1876.....		1	22		2	4	
153	D. José María Maldonado y Elias.....	16 Julio 1876.....		1	15		8	7	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Vacante una Relatoría en la Audiencia de Valencia por renuncia de D. José María Ramirez y Bonet; y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia, presentándolas en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios, que han de celebrarse con arreglo á dicho reglamento, á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancias.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 32.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Inglaterra.

TROMPA DE MILFORD HAVEN. Segun anuncio de la Trinity House de Londres (Notice to Mariners, núm. 44 de 1877, Londres), en el cabo Santa Ana, extremo NO. de la entrada del canal de Bristol y punta occidental de la boca de Milford Haven, se ha colocado una trompa de vapor, que en tiempo de niebla da un toque de tres en tres minutos.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I, y 221 y 558 de la II.

Rio Delaware.

LUCE DE PORT PENN. Segun anuncio de la oficina de faros de Washington (Annonce Hydrographique, núm. 43 de 1877, Paris), desde el 2 de Abril de 1877 se encienden dos luces fijas, blancas y de aparato catadióptrico, á la banda occidental del rio Delaware, unos 2.800 metros más abajo de Port Penn, y distantes entre sí 2.800

metros; las cuales, enfiladas, marcan el canal que debe seguirse para montar el bajo Bombay Hook y la punta Liston.

1.ª La luz de abajo está á 12,2 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en lo alto de un armazon de madera pintada de blanco, y próximamente por 39° 29' 30" latitud N. y 69° 22' 58" longitud O.

2.ª La luz de arriba está á 12,7 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en una torre negra, de hierro y de 36,6 metros de alto, la cual sobresale entre los árboles, y se halla próximamente por 39° 30' 40" latitud N. y 69° 24' 13" longitud O.

LUCE DE PUNTA FINN. Por el mismo conducto que lo acabado de manifestar, se sabe que desde la misma fecha se encienden dos luces tambien fijas, blancas y de aparato catadióptrico, á la banda oriental ó de Nueva Jersey, del rio Delaware, como á 1.200 metros más abajo de la punta Finn, y distantes entre sí 2.600 metros; las cuales, enfiladas, marcan el canal que debe seguirse para montar el bajo Baker y la isla Reedy.

1.ª La luz de abajo está á 9,1 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en un armazon blanca y de madera, contiguo á una casa tambien blanca y de madera, y próximamente por 39° 35' 33" latitud N. y 69° 49' 55" longitud O.

2.ª La luz de arriba está á 31,9 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, en una torre negra, de hierro y de 28,9 metros de alto, la cual sobresale entre los árboles, y se halla por 39° 36' 57" latitud N. y 69° 49' 40" longitud O.

La enfilacion de estas dos luces, juntamente con la de las de Puerto Penn, marca el canal que debe seguirse para despues de montar el Bombay Hook, continuar luego hasta enfrente de la punta Reedy, tanto adelante con la cual se coge la enfilacion de las de New-Castle.

El bajo Baker no se halla á más de 180 metros al E. de esta enfilacion.

Al encenderse las luces de punta Finn, ha dejado de encenderse la luz de la isla Reedy.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I, y 324 A y 586 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

CAMBIO DE LA BOYA MIDDLE CROSS SAND, BANCOS DE YARMOUTH. Segun anuncio de la Trinity House de Londres

(Notice to Mariners, núm. 42 de 1877, Londres), á fin de facilitar la navegacion y de ayudar á determinar el punto de la nave sobre el Cross Sand, se trata de sustituir, á principios de Junio, la actual boya Middle Cross Sand, ó sea la del medio de dicho banco, por una mayor, cónica y negra, coronada por dos globos dispuestos verticalmente uno encima de otro.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I, y 219 de la II

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

LUCE DE LOS CASQUETS. Segun anuncio de la Trinity House de Londres (Notice to Mariners, núm. 43 de 1877, Londres), las tres luces giratorias de los Casquets se han sustituido por una luz centelleante, que se enciende en la torre SE. de dichos Casquets, la cual da tres destellos sucesivos, como de dos segundos de duracion cada uno, separados entre sí por intervalos oscuros de tres segundos, y seguidos de un eclipse de unos 18 segundos, que precede á otra idéntica serie de destellos.

Dicha luz, cuyas condiciones de exhibicion son por ahora de carácter transitorio, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre se ocultará en el sector de 15° comprendido entre el N. 67° 12' O. y el N. 82° 42' O., tras la nueva parte superior de la torre NO.

Tanto de cuando á la referida luz se le ponga el aparato dióptrico permanente, como de cuando en su intermediacion se instale la señal de niebla, se dará oportuno aviso.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 42' NO. en 1877.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 207 y 558 de la II.

Madrid 1.º de Mayo de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el dia 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el número 184 de presentacion, los números 185 á 196 y parte del 197.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 6 de Julio de 1875, y los números 33.337 de entrada y 42.164 de registro, del concepto de necesario, por valor de 333 pesetas 93 céntimos, á favor de D. Adolfo Pries y compañía, de Málaga, á disposición del Ministerio de Fomento, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, facturas números 1.221 al 1.236 de señalamiento.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
47	D. Manuel Pereira..	31.619'68	89	28.141'52
1.002	D. José G. de Cuesta.	33.548	89	29.857'72
969	D. Patricio de la Peña	37.996	89	33.816'44

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO. 1.480.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
------------------	----------------	--	----------------------

PROVINCIA DE BADAJOZ.

469914	Ayuntamiento de Bienvenida.....	Marzo 1871.....	5.960
469912	Idem de id.....	Mayo id.....	2.131
469913	Idem de id.....	Enero 1872.....	1.600
469914	Idem de id.....	Febrero id.....	4.360
469915	Idem de id.....	Mayo id.....	2.131
469916	Idem de id.....	Enero 1873.....	1.600
469917	Idem de id.....	Febrero id.....	2.220
469918	Idem de id.....	Marzo id.....	2.140
469919	Idem de id.....	Mayo id.....	2.131
469920	Idem de id.....	Marzo 1874.....	2.140
469921	Idem de id.....	Mayo id.....	2.131
469922	Idem de Higuera de Vargas.....	Julio 1870.....	79'34
469923	Idem de id.....	Agosto id.....	350'82
469924	Idem de id.....	Mayo 1871.....	1.226'04
469925	Idem de id.....	Junio id.....	5.800
469926	Idem de id.....	Julio id.....	79'34
469927	Idem de id.....	Junio 1872.....	2.655'60
469928	Idem de id.....	Octubre id.....	2.655'60
469929	Idem de id.....	Idem 1873.....	317'40
469930	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.171'94
469931	Idem de id.....	Setiembre 1874.....	4.365'38
469932	Idem de id.....	Octubre id.....	2.338'20
469933	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.932'78
469934	Idem de id.....	Idem 1875.....	4.535'28
469935	Idem de id.....	Octubre 1876.....	2.538'20
469936	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.535'28
469937	Idem de id.....	Enero 1877.....	1.217'60
469938	Idem de id.....	Febrero id.....	2.008'08

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

469939	Ayuntamiento de Chert.....	Diciembre 1875..	1.342'60
469940	Idem de Chilches.....	Febrero 1876....	107'60
469941	Idem de Cuevas de Vinromá.....	Marzo id.....	318'20
469942	Idem de Calig.....	Abril id.....	24
469943	Idem de Herbes.....	Marzo id.....	96
469944	Idem de San Mateo...	Febrero id.....	948'40
469945	Idem de Vistabella...	Marzo id.....	44'40

PROVINCIA DE SORIA.

469946	Ayuntamiento de Soria.....	Julio 1870.....	140'80
469947	Idem de id.....	Agosto id.....	1.209'75
469948	Idem de id.....	Setiembre id.....	80
469949	Idem de id.....	Octubre id.....	424'40
469950	Idem de id.....	Noviembre id.....	7.606'70
469951	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.291'60
469952	Idem de id.....	Febrero 1871....	40'60
469953	Idem de id.....	Marzo id.....	802'07
469954	Idem de id.....	Abril id.....	77'25
469955	Idem de id.....	Mayo id.....	870
469956	Idem de id.....	Junio id.....	3.562'03

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
469957	Ayuntamiento de Soria	Julio 1871.....	140'80
469958	Idem de id.....	Setiembre id....	260'20
469959	Idem de id.....	Noviembre id....	8.776'02
469960	Idem de id.....	Diciembre id....	217'35
469961	Idem de id.....	Enero 1872.....	486'48
469962	Idem de id.....	Febrero id.....	40'60
469963	Idem de id.....	Abril id.....	590'40
469964	Idem de id.....	Mayo id.....	574'27
469965	Idem de id.....	Junio id.....	301'80
469966	Idem de id.....	Julio id.....	140'80
469967	Idem de id.....	Agosto id.....	120
469968	Idem de id.....	Setiembre id....	140'20
469969	Idem de id.....	Octubre id.....	374'20
469970	Idem de id.....	Noviembre id....	8.414'82
469971	Idem de id.....	Diciembre id....	1.626'08
469972	Idem de id.....	Febrero 1873....	764'83
469973	Idem de id.....	Marzo id.....	336'92
469974	Idem de id.....	Mayo id.....	301'80
469975	Idem de id.....	Junio id.....	577
469976	Idem de id.....	Julio id.....	1.400'80
469977	Idem de id.....	Setiembre id....	237'55
469978	Idem de id.....	Octubre id.....	140
469979	Idem de id.....	Noviembre id....	8.398'30
469980	Idem de id.....	Diciembre id....	400'08
469981	Idem de id.....	Enero 1874.....	364'20
469982	Idem de id.....	Marzo id.....	7
469983	Idem de id.....	Abril id.....	336'92
469984	Idem de id.....	Mayo id.....	41'80
469985	Idem de id.....	Junio id.....	530
469986	Idem de id.....	Julio id.....	61
469987	Idem de id.....	Agosto id.....	140'80
469988	Idem de id.....	Setiembre id....	60'20
469989	Idem de id.....	Octubre id.....	200
469990	Idem de id.....	Noviembre id....	8.414'82
469991	Idem de id.....	Diciembre id....	486'48
469992	Idem de id.....	Febrero 1875....	384'60
469993	Idem de id.....	Marzo id.....	47'60
469994	Idem de id.....	Abril id.....	400'08
469995	Idem de id.....	Mayo id.....	570
469996	Idem de id.....	Junio id.....	301'80
469997	Idem de id.....	Agosto id.....	770'20
469998	Idem de id.....	Setiembre id....	260'20
469999	Idem de id.....	Octubre id.....	314'98
470000	Idem de id.....	Noviembre id....	8.898'30
470001	Idem de id.....	Diciembre id....	337'06

PROVINCIA DE VALLADOLID.

470002	Ayuntamiento de San Pelayo.....	Setiembre 1870..	46'20
470003	Idem de id.....	Enero 1871.....	6'40
470004	Idem de id.....	Setiembre 1872..	22'60
470005	Idem de id.....	Octubre id.....	6'40
470006	Idem de San Miguel del Pino.....	Idem id.....	26'40
470007	Idem de id.(adicional).	Noviembre 1870.	26'40
470008	Idem de id.....	Enero 1873.....	388'71

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero de 1877 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cupones de toda clase de rentas pagados por las Tesorerías de provincias durante el semestre de Enero á Junio de 1870, y títulos del 3 por 100 consolidado y diferidos exterior y cupones del 3 por 100 consolidado exterior, remitidos por el extranjero; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil ochocientos setenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 23.778.000 rs.; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 23.784.000 rs.

Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 196.263 rs. 33 céntos.

Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 103.988 rs.

Once documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 680.000 rs.

Noventa y un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.084.807 rs. 40 céntos.

Siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 14.000 rs.

Veintian documentos de ferro-carriles generales; por capitales 96.000 rs.

Total: 3.014 documentos; por capitales 25.923.058 rs. 73 céntimos; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 25.929.058 rs. 73 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatrocientos once documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 966.000 rs.

Novcientos sesenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 359.403 rs. 6 céntos.

Veintidos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.232.496 rs. 9 céntos.

Trece documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 120.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 48.000 rs.

Doce documentos de Deuda sin interés; por capitales 232.469 rs. 66 céntos.

Quince documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 150.873 rs. 68 céntos; por intereses en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 céntos; total 671.404 rs. 11 céntos.

Diez documentos de vales no consolidados; por capitales 46.564 rs. 78 céntos.

Total: 1.455 documentos; por capitales 7.125.806 rs. 27 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 céntimos; total 7.646.336 rs. 70 céntos.

RESÚMEN.

Tres mil catorce documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 25.923.058 rs. 73 céntimos; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 25.929.058 reales 73 céntos.

Mil cuatrocientos cincuenta y cinco documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 7.125.806 rs. 27 cénti-

mos; por intereses en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 céntimos; total 7.646.336 rs. 70 céntos.

Total: 4.469 documentos; por capitales 33.048.863 rs.; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; por id. en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 céntos; total 33.575.393 rs. 43 céntos.

Ciento diez y siete mil ciento diez y seis documentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por las Tesorerías de provincias durante el semestre de Enero á Junio de 1870; por intereses no capitalizables 10.969.843 rs.

Ciento y nueve mil ochocientos treinta y dos documentos de títulos al 3 por 100 consolidado exterior, emision de 1844, remitidos á esta Dirección general por la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en 30 de Octubre de 1876; por capitales 437.548.000 rs.

Doscientos cuarenta y siete documentos de títulos al 3 por 100 consolidado exterior, emision de 1852, remitidos á esta Dirección general por la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en 30 de Octubre de 1876; por capitales 3.752.000 rs.

Cochenta y un mil novecientos ochenta y dos documentos de títulos al 3 por 100 diferido exterior, emision de 1851, remitidos á esta Dirección general por la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en 30 de Octubre de 1876; por capitales 973.196.000 rs.

Ciento sesenta mil setenta y cuatro documentos de cupones al 3 por 100 consolidado exterior, emision de 1870, remitidos á esta Dirección general por la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en 30 de Octubre de 1876; por intereses no capitalizables 31.463.940 rs.

Total general: 383.729 documentos; por capitales 147.544.863 reales; por intereses no capitalizables 51.439.735 rs.; por id. en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 céntos; total 1.499.505.180 reales 43 céntimos.

Madrid 28 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 956 al 984 de presentacion y 156 á 184 de sorteo para el pago, importantes 19.005 pesetas 50 céntimos.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 40 al 51 de presentacion y 40 á 51 de sorteo para el pago, importantes 10.557 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose realizado de las oficinas de la Deuda la parte en metálico correspondiente á los intereses del primer semestre de este año de las acciones de carreteras de Marzo depositadas en este establecimiento, así como la de la anualidad vencida en 1.º de Abril último de las acciones de carreteras de aquel mes, tambien constituidas en estas cajas, se pone en conocimiento de los respectivos interesados que desde el día de mañana pueden presentarse en el Banco á percibir el importe de los intereses que les correspondan.

Tambien podrán recoger de la caja de efectos en custodia las facturas representativas de la parte de estos intereses que ha de capitalizarse con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1876.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision general española para la Exposicion internacional de Filadelfia.

PRESIDENCIA.

Habiendo llegado á esta capital los objetos remitidos por España á la Exposicion internacional de Filadelfia, se presentarán á recoger los suyos respectivos en el término de 20 dias, á contar desde el de esta fecha, los señores expositores que expresa la relacion adjunta, ó personas que los representen, en el depósito establecido al efecto en la carretera de Valencia, núm. 12, desde las once y media de la mañana hasta las cuatro de la tarde, los dias no feriados, á quienes se les facilitarán aquellos, previa la presentacion de los recibos talonarios que se les expidieron cuando verificaron la entrega.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Presidente, José de Cárdenas.

CENTROS OFICIALES.

- Casa de Moneda.
- Colegio de Sordo-Mudos.
- Deposito de la Guerra.
- Dirección general de Ingenieros militares.
- Dirección general de Correos.
- Dirección de Beneficencia y Sanidad.
- Dirección general de Aduanas.
- Escuela especial de Ingenieros de Montes.
- Escuela Normal.
- Museo Naval.
- Parque de Sanidad militar.
- Instituto Geográfico y Estadístico.

PARTICULARES.

- Agudo, Doña Asuncion.
- Albiach y compañía.
- Alonso, D. Arsenio.
- Alcaraz Angulo, D. José.
- Aurelio, D. Elias.
- Baldo, D. José Marin.
- Bañaga, Doña Amalia.
- Batlle y Fernandez, D. José.
- Benito, D. Santiago.
- Bustamante y Gallo, Sres. de.
- Diaz Agero, D. José.
- Diaz Otero, D. Eduardo.
- Duque, D. Eugenio.
- Feu é hijos.
- García Valladolid, D. Isidro.
- García, D. Manuel.
- Gazapo, D. Juan Manuel.

- Gonzalez, Doña María Cruz.
- Gonzalo Perez, D. Pablo.
- Gutiérrez, D. Juan Enrique.
- Haes, D. Carlos.
- Huélves, D. Joaquín.
- Instituciones (Escuela de).
- Jover, D. Francisco.
- Julia, D. Eusebio.
- Lemus, D. Eugenio.
- Lopez Martínez, D. Miguel.
- Lopez, D. Matías.
- Lopez Vallemoso, Doña Inés.
- Lopez Vazquez, Sres. de.
- Luzano y Villarejo, D. Mateo.
- Laurent, D. J.
- Llancs, D. Juan.
- Maura, D. Bartolomé.
- Martínez, D. Juan.
- Martínez, D. Carlos.
- Mateo, D. José María.
- Medinaceli, Sra. Duquesa de.
- Moreno, D. Tomás.
- Monreal, D. Agustín.
- Mozoncillo, Doña Concepción.
- Naranjo y Garza, D. Felipe.
- Ochoa, D. Bernardino.
- Ochoa, D. Jerónimo.
- Ossorio, D. Fernando.
- Peña, D. Pantaleón.
- Presidente de la Asociación católica de Señoras.
- Puerta, D. Gabriel de la.
- Ramero Andía, D. Antonio.
- Rodríguez Zúñiga, D. José.
- Ruiz Valdivia, D. Nicolás.
- Salamanca, Marqués de.
- Sanchez Blanco, D. Pedro.
- Soldevila, D. Estanislao.
- Subirá, D. Ramon.
- Velasco, D. Pedro.
- Villamil, D. Leopoldo.
- Villalon, D. Eduardo.
- Villasante, D. Francisco.

Secretaría general de la Universidad Central.

Los alumnos de las Facultades de esta Universidad que deseen examinarse en el mes de Junio próximo, según lo prevenido en el art. 7.º del decreto de 3 de Mayo de 1870, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría, y que deberán presentar en los Negociados respectivos desde el día 14 hasta el 30 del corriente inclusive, expresando las asignaturas de que desean examinarse á fin de que se les expidan las correspondientes papeletas de examen, que podrán luego recoger en los Decanatos respectivos; debiendo advertirse que el plazo legal para solicitar dichos exámenes termina el expresado día 30.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones.

á la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse el día 24 del corriente mes de Mayo, á las cinco de la tarde, en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11, para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trineas, según previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que el opositor D. Miguel Rabanillo deberá probar ante este Tribunal que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos; y D. Alfo Luis y Yagüe ha de justificar igualmente ser mayor de 25 años, y haber entregado los documentos que constituyen su expediente en la Administración de Correos de La Palma (Canarias) antes de las doce de la noche del 22 de Marzo próximo pasado.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Manuel Ríoz.

Tribunal de oposiciones.

á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Bilbao, Castellón, Canarias y Reus.

Los señores opositores D. Inocencio Chamorro, D. Quintín Bas y D. Santos Izquierdo, que forman la segunda trineca, se presentarán el lunes 14 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras para dar principio á su primer ejercicio de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Vocal Secretario, Doctor Vicente Escolá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Anulada la subasta de 5.200 pinos concedidos por la Superioridad en el plan forestal de 1875 á 76 al Ayuntamiento de Albarracín en sus montes denominados Sierras Universales, partidas Casaverde, Sierra Alta y Patio de Bronchales, celebrada el 10 de Agosto del año último, por no haber satisfecho el rematante D. Pablo Navarrete y Jordan el importe de 7.823 pesetas en que le fueron adjudicados, he acordado proceder nuevamente á la venta de dichos pinos, los cuales se hallan marcados y tasados al respecto de una peseta 50 céntimos cada uno, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior subasta, el cual se hallará de manifiesto en esta Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Albarracín para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitación.

El remate será simultáneo, y tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en esta capital en mi despacho, y en Albarracín ante el Alcalde y una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo de montes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de Albarracín ó en la Caja de Depósitos de esta provincia la cuarta parte del importe en tasación de los productos que se enajenan como fianza para presentarse licitador.

Teruel 6 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Francisco de A. Pastor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID (de tal día), hace postura al aprovechamiento de productos forestales, ó sea de 5.200 pinos, en los montes llamados Sierras Universales, partidas Casaverde, Sierra Alta y Patio de Bronchales, pertenecientes á la ciudad y comunidad de Albarracín, y ofrece por los citados pinos la cantidad de (se expresará en letra el valor en pesetas), previo el correspondiente depósito de la cuarta parte del importe en tasación de los 5.200 árboles, según lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Granada.

Resuelto por esta dependencia en expediente que ha tramitado que el depósito de 500 pesetas 33 céntimos que en cantidad de necesario consignó en la Caja sucursal de esta provincia D. Pedro Maldonado, representante de la empresa dramática que actuó en el teatro de Isabel la Católica de esta capital en el mes de Octubre de 1875, debe convertirse en pago definitivo del cargo que por contribución industrial dejó en descubierta dicha empresa; é ignorándose el paradero del citado D. Pedro Maldonado, en cuyo poder quedó la carta de pago del depósito, que aparece hecho bajo el núm. 38 de inscripción, he acordado anular la citada carta de pago, y que se anuncie así en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Granada 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Enrique Morales.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 2 de Junio próximo entrante, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de El Molar, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, el de la Intervención de la misma y Jefe de la Sección de Propiedades, con asistencia del Escribano actuante de turno en el primer punto, y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan:

1.º Propios.—Huelga de Perillan.—Un terreno en término de El Molar, de primera y tercera clase, pasto y secano, en ribera del Jarama, de 49 fanegas; grave á esta finca la servidumbre de una colada ó paso de ganado al Jarama; tipo para la subasta 587 pesetas anuales.

2.º Propios.—Huelga del Tarel, en id.—Otro terreno de igual clase que el anterior, en ribera del Jarama, de 98 fanegas; tipo para la subasta 930 pesetas anuales.

3.º Propios.—Huelga de Baseahambre, en id.—Otro terreno de la misma clase, de 36 fanegas de cabida, gravándole la servidumbre que al primero; tipo para la subasta 860 pesetas anuales.

El contrato de arriendo será por un año, que principiará al comunicarse la adjudicación y terminará en el día anterior del siguiente año, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica y en la Secretaría del Ayuntamiento de El Molar.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del correo Central.

SECCION PASAJERA

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 6 de Mayo de 1877.

- Número 56 Bartolomé Jordá.—Alcoy.
- 57 Cipriano Montes.—Escuerna-Vacas.
- 58 Domingo Arjona.—Granada.
- 59 Estéban Martínez.—Lecches.
- 60 Joaquín Moliner.—Zaragoza.
- 61 José Recuendo.—Cifuentes.
- 62 José García.—Sevilla.
- 63 Matilde Keller.—Burgos.
- 64 Pio de Castañeda.—Villafranca del Bierzo.
- 65 Pedro Alonso.—Ubeda.
- 66 Wenceslao Vega.—Medina del Campo.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Mayo de 1877.

- Número 67 Agustín Mateos.—Córdoba.
- 68 Anselmo Cifuentes.—Gijón.
- 69 Federico del Aguila.—Alicaraz.
- 70 José Fernandez.—Jerez de la Frontera.
- 71 Nicasio Bello.—Sádaba.
- 72 Tomás Heredia.—Málaga.
- 73 Toribio Sanz.—Alcalá.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Hospital militar de Sevilla.

Debiendo procederse á la adquisición de varios artículos de consumo para el suministro de este establecimiento, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que deberá tener lugar el día 11 de Junio próximo venidero en el citado hospital ante la Junta económica del mismo, y hora de las nueve de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en dicho local desde este día.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se estampa á continuación durante la primera media hora de consultado el Tribunal, trascurrida la cual no podrán admitirse otras ni retirarse las ya presentadas.

Sevilla 5 de Mayo de 1877.—El Subintendente militar, Comisario de Guerra, José F. de Morales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle, núm. . . ., enterado del pliego de condiciones y precios límites fijados para los artículos que se subastan, se comprometo á suministrar por el término que el primero señala á la Administración militar lo que á continuación se expresa á las precios siguientes:

Tantos kilogramos de á pesetas céntimos.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el recibo de haber hecho el depósito que está prevenido en la Caja de este hospital.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Higuera.

D. Francisco García Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta propia villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciarlo así á fin de que los aspirantes á ella, que han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presenten en la Secretaría del mismo sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna. Las obligaciones que el agraciado ha de contraer serán las que con la Junta municipal estipule, basadas en la ley de Sanidad y en el reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873.

Higuera 13 de Abril de 1877.—Francisco García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matías Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Lista de los 50 asociados contribuyentes designados por la suerte para componer, en union del Excmo. Ayuntamiento, la Junta municipal para el año económico de 1877 á 78, según el sorteo celebrado en la sesión pública de este día, de conformidad á lo dispuesto en el art. 63 de la ley.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
1	D. Ramon de la Puente	Encomienda, 21, principal.
2	D. Pedro Ortiz Bringas	Concepción Jerónima, 26.
3	Ilmo. Sr. D. Pablo de la Lastra	Idem, 25.
4	D. Eduardo Perez	Toledo, 97.
5	D. Pedro Arribas	Segovia, 13.
6	D. Francisco de Paula Gron-	Olivar, 5, segundo.
	dona	
7	D. Pedro Gonzalez	Zurita, 42, principal.
8	D. Mateo del Sangles	San Marcos, 9.
9	D. Domingo Fernandez	Vicario Viejo, 2, tienda.
10	D. Arturo Gil de Santibañez	Plaza de Fernando de Miran-
		da, 3, segundo.
11	D. Víctor Parra	Jesús y María, 4, tercero.
12	D. Jacinto Aidama	Carretas, 35, tercero.
13	D. José Zulueta	Plaza de Bilbao, 2, tercero.
14	D. Alejandro Garcia	Reyes, 21.
15	D. Manuel Oliva	San Bernardo, 84.
16	D. Pedro Ruiz	Jesús del Valle, 11.
17	D. Pablo Sanchez Monje	Don Felipe, 2.
18	D. Manuel Cordero Cara-	San Bernardo, 18.
	yantes	
19	D. Eusebio M. Tarazon	Idem, 31, principal.
20	D. Fernando Alberca	Lavadero núm. 29.
21	D. José Gaspar	Tutor, 13.
22	D. José Vazquez	Luna, 8.
23	D. Eustaquio Urrutia	Cádiz, 9, tercero.
24	D. Pablo Rotaldi	Jesús, 14, principal.
25	D. Pascual Santos	Costanilla de los Desampar-
		ados, 11.
26	D. Vicente Cañazoz	Turco, 11, cuarto.
27	D. Isaac Lopez	Abda, 26.
28	D. Francisco Trápaga	Arco de Santa María, 3.
29	D. José María Ania Gonzalez	Palafox, 20, bajo.
30	Excmo. Sr. Marqués de Vi-	Ballesta, 3, tercero.
	ent	
31	D. Rosendo Deporto	Valverde, 54.
32	D. Juan Beronda	Afuers de Santa Bárbara, 2.
33	D. José Galcerá	Infantas, 25.
34	D. Francisco Lopez Dórga . . .	Paseo de Recoletos, 7.
35	D. José Vasallo Unzaga	Peligros, 1 duplicado, prin-
		cipal.
36	D. Julian María de Roa	Travesía de Trojillos, 4, se-
		gundo.
37	D. Blas de la Maza	Mayor, 31, segundo.
38	D. Francisco Arnaz	Cuervo, 20.
39	D. Francisco Sanz	San Vicente Alta, 10.
40	D. Manuel Echevarría	Plaza de San Miguel, 2.
41	D. Víctor Marín	Carrera de Sta. Jerónima, 10.
42	D. Bernabé Fernandez	Plaza del Carmen, cajon 76
43	D. Manuel Garcia	Esgrima, 9.
44	D. Manuel Seoane	Relatores, 14.
45	D. Domingo Rivera Vazquez	Atocha, 33.
46	D. Tomás Lopez	Pemissar, 6.
47	D. C. Martínez	Meson de Paredes, 38.
48	D. Manuel Poyan	Cuchilleros, 18.
49	D. Francisco Riva	Comadre, 5.
50	D. José Arango	Platería de Martínez, 1.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar á su cargo por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1878 el suministro de aceite y petróleo para los faroles del alumbrado público de esta capital, de aceite común para las lámparas de mano de los serenos, y demás útiles que se expresan en el pliego de condiciones, todo bajo el tipo de 26.563 pesetas 82 céntimos, puede acudir con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el indicado pliego de condiciones desde este día hasta la hora de la subasta.

Segovia 6 de Mayo de 1877.—Mariano Llovet. X—4304

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Con-

tader de Hacienda pública, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Enero de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Luis Bourgon y Martínez, Comandante graduado, Capitán fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 3.

Por el presente edicto, y en virtud de la autorización que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al soldado Francisco Parrondo Parrondo para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la guardia de prevención de este batallón con el fin de que pueda ser oído en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado ni justificado su existencia desde el día 2 de Agosto del año anterior que fué destinado á este cuerpo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Badajoz 24 de Abril de 1877.—V. B.—El Fiscal, Bourgon.—El Escribano, Juan Ros.

D. Eusebio Gonzalo Arranz, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 3.

En la revista del mes de Setiembre del año 1875 causó alta en la cuarta compañía de este batallón, procedente del ejército de Cuba, el soldado Manuel Diaz Sanchez, natural de Jerez de la Frontera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 28 de Abril de 1877.—Eusebio Gonzalo.

Santoña.

D. Luis Rodriguez Donaire, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado á este regimiento, donde fué destinado el año de 1872, el soldado de la segunda compañía del primer batallón del expresado regimiento José Otero Quesada, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 25 de Abril de 1877.—Luis Rodriguez.

D. Juan Molina y Rey, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Agosto de 1870, el soldado procedente de la Caja de quintos de Málaga José Carracedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la plaza de Santoña, en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Santoña 25 de Abril de 1877.—V. B.—El Alférez, Fiscal, Juan Molina.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Mariano Bordeta.

Juzgados de primera instancia.

Belchite.

D. José Estéban de La Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. José Antonio Montañés y Montañés, que falleció en la villa de Lécera, de donde era natural y vecino, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Así, pues, lo tengo acordado en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Manuel Escobar, en nombre de D. Pedro Catalan, como esposo de Doña Dolores Montañés, y de D. José Montañés, hijos del finado.

Dado en Belchite á 26 de Abril de 1877.—José Estéban.—De su orden, Miguel Lopez. X—1314

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña María Concepcion Gil Delgado y Pineda, natural de Madrid, que falleció en esta ciudad á la edad de siete años, y por consecuencia sin disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan por el oficio del refrendante á deducirlo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y se hace constar que este expediente ha sido instado á nombre de Doña María Francisca Pineda y Apestegui, madre de la fallecida Doña María Concepcion, sin que hasta la fecha se haya presentado otra persona alguna á hacer reclamacion.

Dado en Búrgos á 3 de Abril de 1877.—José Antonio Parada.—Por mandato de S. S., José Cermensana. X—1313

Iznalloz.

D. José Martos Moreno, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Miguel Plaza Alonso, vecino de Piñar, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á ciertos cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros consortes sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 6 de Abril de 1877.—José Martos Moreno.—Por su mandato, Mariano Martos de Castilla y Béjar.

D. José Martos Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Trabe, vecino de Moreda, cuyas señas personales al final se expresarán, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por ante la fé del actuario sobre muerte violenta á Manuel Moreno Orduña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez á todas las Autoridades del orden civil y judicial les suplico y encargo que con todo el esmero que les sea posible procedan y dispongan la busca, captura y remision á esta cárcel del Pedro Trabe, cuyas señas personales son las siguientes: edad de 33 á 40 años, estatura regular, pelo entrecano, barba poblada entrecana, color trigueño, ojos melados, nariz regular, cejas al pelo y juntas; viste pantalón de paño oscuro, alpargatas, faja encarnada, chaleco de lana azulada, chaqueta id. raída, sombrero de felpa abarquillado; y como señas particulares tiene varias cicatrices en el pescuezo y una en la mano derecha, en la articulacion de la muñeca, y la cabeza con roales calvos.

Dado en Iznalloz á 7 de Abril de 1877.—José Martos Moreno.—El actuario, Antonio María de Castillo.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID á Francisco Villanoya, de ocupacion músico, tenor que ha sido de la compañía de zarzuela que actuaba en esta ciudad en el mes de Diciembre último, el cual parece se encuentra en un pueblo próximo á Valencia, y de quien se ignoran las demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, plaza del Arenal, á efecto de prestar declaracion sin juramento en causa contra el mismo y otros por lesiones ménos graves; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, dictándose en el proceso las providencias que correspondan.

Jerez de la Frontera 5 de Abril de 1877.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Antonio Salazar Ortiz, vecino que fué de Paterna del Campo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á acreditar su derecho á la indemnizacion que les está declarada por ejecutoria recaída en la causa contra Francisco Rubio y otros por homicidio ejecutado en la persona de dicho Salazar; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma y Abril 5 de 1877.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado. —P

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Nuñez Lopez, conocido por los apodos de Rondin y Gangoche, natural y vecino de San Lorenzo, de 50 años de edad, viudo, con hijos, pordiosero, cuyas señas personales, lo mismo que su residencia, se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cumplir la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional que le fueron impuestos en la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de lo contrario será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial se sirvan practicar lo conveniente en averiguacion del Luis Nuñez, y caso de ser habido lo retengan y remitan á este Juzgado por tránsito de justicia.

Dada en Las Palmas á 2 de Diciembre de 1876.—Domingo Fons.—El Escribano, José G. Rodriguez.

Lillo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Calero Dupont, natural de la ciudad de Oviedo, de 43 años de edad, de oficio carpintero, vecino de Tarragona, para que en término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á designar Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo se sigue por uso de cédula personal falsa; é ignorándose cuál sea el actual domicilio del procesado, tengo acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID; apercibido el Rafael Calero que si dejara de comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lillo á 12 de Abril de 1877.—Santiago Romasanta.—Por mandato de S. S., Faustino Seguido.

Linares.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días á los que se consideren dueños de las prendas halladas en la casa de Ana Requena, calle Nueva, núm. 2, de esta poblacion, que al final se reseñan, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion acerca de la procedencia de dichas prendas y dinero, como del derecho que á unas y otro tengan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Abril de 1877.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandato de S. S., Antonio Muñoz.

Ropas.

Una faja nueva, un bolso con 20 rs., una capa, un capote de monte nuevo, cuatro mantas morellanas, tela para un colchon; dos mantones á cuadros encarnados, uno en negro y el otro en verde; un pañuelo de bolsillo, varios retazos de tela, 328 rs. en efectivo.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Navarro, alias Quio, de 12 años de edad, natural de Tafalla, en la provincia de Navarra, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion en la causa que me hallo instruyendo por lesiones causadas con las maniobras del ferrocarril de esta capital al niño Baltasar Carrillo en la tarde del 17 de Abril del año último.

En su virtud encargo á las Autoridades, Guardia civil, ronda judicial y demás dependientes, que si fuese habido le conduzcan ante mi presencia al objeto relacionado.

Dado en Logroño á 6 de Abril de 1877.—Luis L. Angulo.—Por mandato de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Lucena.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Egea Jimenez, vecino de Loja, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que le interesa en la causa que instruyo contra Feliciano Acosta y Linares sobre hurto; bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en Lucena á 15 de Marzo de 1877.—Rafael Rada.—Por mandato de S. S., Miguel José Mateos.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 40 días á D. Carlos Casula, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado expresado á dar una declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Cándido Conesa por alzamiento de bienes en perjuicio de dicho Casula; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Enrique de Navarrete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 40 días á D. Jacinto Arias Escobar, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado expresado á dar una declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Cándido Conesa por alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores, y entre ellos Doña María Antonia Vicens; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Enrique de Navarrete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á un sujeto llamado Francisco, de oficio cochero, que habitó en la calle del Tator, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra Ramon Alvarez Gomez por hurto de un capote; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Enrique Navarrete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue en averiguacion de quién sea el autor del hurto de cupones á D. Angel Rodajo y Relámpago, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á D. José Gutierrez y á D. Juan Fernandez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan á dar sus declaraciones en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Enrique Navarrete.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á D. Augurio Perera, cuyo actual domicilio se ignora, el traslado que se le confiere de la demanda deducida por D. Manuel de Vicente y Fernandez, como testamento de D. Francisco Moreno Cañas, para que se le defienda como pobre en los autos que el último seguía contra aquel sobre rendicion de cuentas de ciertos valores ó pago de su importe al precio de cotizacion del día en que lo recibió, con los intereses y costas; y se previene al D. Augurio comparezca en forma en este Juzgado dentro del término de seis días á evacuar dicho traslado.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Agosto de 1875 y con el núm. 91.130, de 26 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, señaladas con los números del 517.793 al 517.820, depositadas en el mismo por Doña Catalina Tournet y Ternet, viuda de Robledo; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1308

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á un tal Marrito, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de nueve días á Fernando Herrera, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Moreno Molinero, hijo de Venancio y Tomasa, natural de Angon (Guadalajara), vecino de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, soltero, de 15 años, vendedor ambulante de petróleo, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de hombres á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por imprudencia temeraria.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion en dicha cárcel.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Palacio.

Por la presente cédula citatoria, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Manuel Diaz Sanchez, cabo primero que fué de Carabineros, para que en el preciso término de quinto día que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal de las Salesas, de once á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal

que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Juan Muñoz por contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito, se saca á la venta en pública subasta una casa y corral, sitas en la ronda de Segovia, núm. 5 antiguo, 9 moderno, que mide una superficie de 3.461 metros 23 decímetros cuadrados, de los que 598 ocupan la parte cubierta y el resto el patio y corral, por la cantidad de 63.000 pesetas en que ha sido retasada por el Arquitecto de la Academia Don Bruno Fernandez de los Ronderos.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 9 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, se hace saber á los licitadores que no se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 3.000 pesetas, que se devolverán á todos ménos al mejor postor, por haber de quedar en garantía del remate, y que los antecedentes se hallan de manifiesto todos los días en la Escribanía del actuario.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1306

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha de hoy, se cita y llama á todos los que se crean con derecho al arrendamiento del cuarto entresuelo con varias habitaciones de la casa número 10 moderno, 11 antiguo, manzana 495, de la calle de Isabel la Católica de esta villa, hecho por D. Gregorio Lapiedra á favor de D. Valero de Prades por término de 10 años y precio de 8.500 rs. en cada uno, con otras condiciones, segun escritura otorgada en Madrid á 30 de Diciembre de 1831 ante el Escribano D. Domingo Montreal, y de que se tomó razon en 27 de Enero siguiente, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho; con apercibimiento de que de no presentarse á deducir la reclamacion se procederá á la redencion de la carga.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1305

Madrid.—Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores de D. Juan Matarranz á junta general para el nombramiento de síndicos; habiéndose señalado para su celebracion el día 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante legítimo con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de Abril de 1877.—Calleja. —P

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Juan de Pina Manzanilla y su mujer Inés Vela, se cita á los que se crean con derecho á ellas y á la opositora Doña Gertrudis Peña, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen las capellanías por Pedro é Inés Caballero, se cita á los que se crean con derecho á ellas y á los opositores Doña Francisca y Doña Leonor Morales, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos de desvinculacion de los bienes que constituyen el vínculo fundado por Juan de Pina y su mujer Inés Vela, se cita á los que se crean con derecho á él, y á la opositora Doña Gertrudis Peña, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos

autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 11 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Fernando Jimenez Morales, se cita á los que se crean con derecho á ella, y al opositor Don Bartolomé Pulido Morales, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 11 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Francisco Aparicio, se cita á los que se crean con derecho á ella y á los herederos de la opositora Doña Francisca de Paula Gentil para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 11 de Abril de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Moreno Perez, vecino de la ciudad de Granada, de estado casado, de ejercicio albañil y de edad de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que con otros consortes se le ha seguido sobre rebelion contra el Gobierno constituido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y presentacion del referido Pedro Moreno Perez en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 9 de Abril de 1877.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

Muros.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José Alborés Moledo, natural y vecino que ha sido de San Cosme de Outeiro, en el distrito municipal de Ontes, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre lesiones á Antonio Vazquez, de la misma vecindad.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca y captura y remision á disposicion de este Juzgado del mencionado sujeto.

Muros 7 de Abril de 1877.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso, por Cerejo.

Señas de José Alborés Moledo.

Edad 21 años, estatura completa, pelo negro, cara redonda, boca regular, barba poca, frente espaciosa, aire suelto, produccion fácil; viste sombrero de paño negro, chaleco de paño tambien negro, pantalon unas veces de paño fino negro y otras de Tarazona, camisa de lienzo del país; calzaba unas veces botas y otras zuecos.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Vazquez Moreira, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto se cita á Luis Ponsada Estévez y Eugenio Perez Manso, vecinos de la villa de Verin, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de ampliar las declaraciones prestadas por los mismos en causa contra Pedro Sotillo y Francisco Cabrera sobre falsificacion, y practicar una diligencia de reconocimiento en rueda con los procesados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 9 de Abril de 1877.—Vicente Vazquez Moreira.—El actuario, Casiano Santamaria.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo al llamado Bartolomé, natural de Grazalema, como de 23 años de edad, de ejercicio cabrero, que estuvo algún tiempo al servicio de José Rincón en la dehesa nombrada el Marquesado, término de la villa de Puerto-Real, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser oído en la causa que contra él se sigue por daño causado en la dehesa Laguna Seca, de dicho término; previéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á las fuerzas de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca del referido Bartolomé, y en su caso lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 5 de Abril de 1877.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José del Tejero.

Priego.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Llamas Leon, alias Pineda, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, de oficio cochero y de edad de 26 años, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones graves á Juan María Muriel y Serrano, alias Chaparro, y cumplir la condena que por dicha sentencia le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial que supieren el paradero del José Llamas, procedan á su detención y remisión á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á 9 de Abril de 1877.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de José Llamas Leon.

Estatura regular, delgado, con barba naciente, ojos melados, pelo negro y una extensa cicatriz en el carrillo derecho.

Ronda.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se llama, cita y emplaza por término de 20 días al gitano José Heredia Vega, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Sevilla, casado, de 33 años, tratante en bestias, para que comparezca dentro de dicho término en este Juzgado por causa seguida al mismo y otro sobre lesiones graves á Tomás Jiménez Heredia; y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial pongan á mi disposición al referido procesado.

Dado en Ronda á 11 de Abril de 1877.—Joaquín López Chicoy.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero á D. José Jordana, Barón de Boixals, se halla la cédula de citación del tenor siguiente:

«El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Con providencia de este día, dictada en la causa criminal que se sigue sobre robo de dinero á D. José Jordana Feu y Eril, Barón de Boixals, he acordado se llame por la presente cédula al testigo Antonio Canal, labrador, soltero, de edad 28 años y vecino del pueblo de Boixals, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de rendir declaración en méritos de dicha causa.

Y para que tenga efecto el llamamiento acordado, expido la presente cédula de citación en la ciudad de Seo de Urgel á 10 de Abril de 1877.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Seo de Urgel á 11 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra dos desconocidos que en la noche del 7 de Marzo último arrojaron en la huerta nombrada del Frontanal, en este término, una enjalma usada, un albardón bueno, una cincha, tres costales viejos, cinco trapos y media manta vieja, cuyos efectos no tienen hierro ni iniciales algunas, y se encuentran en depósito del dueño de dicha huerta José Palma Fernandez, para que por los dependientes de la policía judicial se practiquen diligencias con el fin de averiguar á quienes pertenezcan dichos efectos, y á la vez los individuos que los abandonaron y fué despojado por ello un caballo del que no resultan sus señas.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se pone la presente en Sevilla á 6 de Abril de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, Manuel de Moya.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Nicolás de la Herran, vecino que fué de Cádiz, como albacea de Don Pedro Villanueva, y á los herederos de este, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda ordinaria contra los mismos interpuesta á instancia de Doña Dolores García y Toledo y otros para que se presenten á cancelar un gravamen constituido por D. Manuel José del Valle sobre la casa en esta población, calle Boteros, núm. 26 novísimo, por escritura otorgada en 31 de Marzo de 1818 á favor de la Herran con el carácter expresado.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 3 de Mayo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana. X—1309

Tarragona.

D. José María Salvany, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuación sobre falsificación y estafa se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A los de igual clase de las provincias de Madrid, Barcelona y Tarragona hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre falsificación de documentos públicos y estafa contra D. Ramon Peñasco, Jefe económico que fué de esta provincia en 1874, y otros, el cual es de presumir se encuentre en el territorio de esos partidos; y como quiera que no haya podido ser capturado, insinuando lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto fuese llamado y buscado por requisitoria para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley; y que de dicha requisitoria se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á VV. SS. exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo que luego de su recibo se sirvan dictar su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á disposición en estas cárceles, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dada en Tarragona á 7 de Abril de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á 7 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Torrente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pons Moreno, alias el Surdo de banca, natural y vecino de Manzanaera, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan por lesiones graves á Joaquín Ramon Puchades, y menos graves á Juan Bautista Cosme Valero, de dicha vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas y demás agentes de policía judicial que desde luego procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Torrente 11 de Abril de 1877.—Juan García.—Victoriano Masip y Serrano.

Señas personales de José Pons Moreno, alias Surdo de banca.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., color sano; viste al estilo del país, camisa blanca, pantalón y chaleco de algodón, faja á la cintura, pañuelo á la cabeza, y calza alpargatas de cáñamo.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Lopez Cogolludo y Escobar, natural y vecino que fué de la villa de la Puebla de Montalvan, en la cual falleció el día 18 de Mayo de 1864, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador que les represente; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en el expediente que pende con tal motivo en este Juzgado y Escribanía del actuario.

Dado en Torrijos á 12 de Marzo de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeiro. —P

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Blanco, vecino de Carmona, calle Gil de Palma, número 4; José Lopez Alonso, de la misma vecindad, calle de Prim, núm. 14; José Lopez Rodriguez, de igual vecindad, número 3, de la calle Vieja; José Lopez Roman, de idéntica vecindad, calle Carpintero, núm. 20; José Lopez, de la propia vecindad, calle Montanche, núm. 13; José Lopez, del propio domicilio, calle Barbacana Roja, núm. 26; José Lopez Jimenez, de la misma vecindad, calle Chamorro, núm. 20; José Lopez Castro, de la dicha vecindad, calle Real, núm. 44; José Lopez, del propio domicilio, calle Carrera de Enmedio, número 21; José Francisco Lopez, de la citada vecindad, Carrera de Enmedio, núm. 21; José Lopez Martinez, domiciliado en dicha ciudad, calle Sevilla, núm. 48, y José Lopez Navarro, de la misma vecindad, calle Sevilla, núm. 67, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de una yegua de la propiedad de D. Rafael Crespo y Guisado; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 6 de Abril de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante el oficio del infrascrito pende la certificación ejecutoria dimanante de la causa que se siguió contra Mariano Arnau y Peiró sobre lesión grave á Juan Navarro y Gil, vecino que fué de esta ciudad; en cuya certificación he acordado llamar por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al expresado Juan Navarro para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que se verifique el último edicto, comparezca en el oficio del actuario á oír cierta notificación; apercibido de que pasado dicho término se entenderá la notificación en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 11 de Abril de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa contra Manuel Folgado y Martí, Vicente Folgado y Martí, Domingo Orozco y otros, sobre fabricación de moneda falsa en una cueva del pueblo de Benimamet, en cuya causa no constan otros antecedentes que ser el Manuel Folgado rojo, con barba, casado con Dolores del Cid, y los tres vecinos de esta ciudad; y hallándose comprendidos dichos procesados en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria llamándoles para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la captura de dichos tres procesados, y en su caso los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, dándome aviso inmediatamente.

Dada en Valencia á 7 de Abril de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Bernardino Borroy y Lapuente, natural de la Puebla de Alfinden, vecino de esta ciudad, de 16 años de edad, soltero, panadero, sobre lesiones á su compañero José Perat, y he acordado notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la misma; y no habiendo podido verificarse por ignorarse el paradero actual de ambos, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Juzgados municipales.**Turre.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Ruiz Carrillo, Juez municipal accidental de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lúcas de Castro Caparros, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de faltas mandado llevar á efecto por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa por amenazas contra D. Nicolás Caparros Flores; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Turre á 10 de Marzo de 1877.—Antonio Ruiz Carrillo.—Por su mandato, Martín Cano, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

La Makrina.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del mes actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma, Claudio Coello, 2, segundo.

Los señores accionistas que quieran concurrir á ella se servirán depositar sus acciones desde el día 25 del corriente en la caja social conforme á lo dispuesto en el art. 40. Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director-Gerente, C. Avocilla. X—1312

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 3, principal interior.

Habiéndose presentado proposición aceptable para la adquisición de unos terrenos en el barrio de Salamanca, pertenecientes á esta Sociedad, el Consejo de administración ha acordado se saquen á subasta, debiendo tener lugar dicho acto el lunes 14 del actual, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1307

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Junta general ordinaria y extraordinaria.

El miércoles 30 de Mayo, á las cuatro de la tarde, se reúne la junta general de accionistas en París, calle d'Antin, núm. 3.

Esta junta tendrá el carácter de general ordinaria para dar lectura de la Memoria del Consejo de administración y examinar las cuentas del ejercicio de 1876; y el de extraordinaria para examinar las modificaciones y adiciones á los estatutos que el Consejo someterá á la junta. X—1310

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Rendimientos al contado' and 'Rendimientos al plazo'. Rows include 'Renta perpétua al 8 por 100', 'Obligaciones municipales al portador', 'Bonos del Tesoro', 'Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España', 'Carpas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro', 'Obligaciones generales per ferro-carriles', 'Acciones del Banco de España', and 'Obligaciones del Timbre'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Plaza', 'Días', 'Cambio', and 'Cuentas'. Lists various Spanish cities like Albaladejo, Alcañices, Alcorchón, etc., and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 7 Mayo.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49/30. París, á 6 días vista, 4/95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1877.

Meteorological table for Madrid, May 8, 1877. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire', 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Mayo de 1877.

Table of telegraphic reports from various Spanish cities (Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) showing weather conditions like 'Brisa', 'Calma', 'Nubes', etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Cuenca, Gerona, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: 'Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba', 'Carne de certero, á 0'67 pesetas la libra', 'Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra', 'Tocino añejo, de 20 á 21'50 pesetas la arroba', etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing 'PUNTO DE RECAUDACION' and 'Ptas. Cént.' for various goods like 'Teléfono', 'Segovia', 'Borde', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', 'Corrosos', 'Pazos de nieve interior'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Terrores, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

MADRID.—La nueva empresa que ha tomado á su cargo el teatro de Novedades pondrá en escena durante la presente temporada obras escogidas del repertorio lírico-dramático, siendo las primeras las muy aplaudidas El barbero de Lavapiés, Pan y Toros, Pepe-Hillo, Conquista de Madrid, Magyures, Robinson Crussoz, y otras que hace tiempo no han sido representadas.

Los nombres de los conocidos artistas que forman la compañía, y entre los cuales se encuentran los aplaudidos de las Sras. Rivas, Dupuis, y Sres. Marron, Guzman y Garcia (D. Federico), son garantía del buen desempeño de las obras.

A pesar de lo costoso de este género de espectáculo, la actual empresa, que conserva los precios que tenía fijados la que acaba de actuar, dará principio á las representaciones hoy miércoles con la aplaudidísima zarzuela en tres actos, original de los Sres. Larra y Barbieri, titulada El barberillo de Lavapiés.

Es de suponer que el nuevo espectáculo llevará gran concurrencia al teatro de Novedades.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns 'PESETAS.' and 'Primera clase', 'Segunda id.', 'Tercera id.' with values 30, 15, 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 46., que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CON EL TÍTULO LOS ESCLAVOS Y TURQUÍA ACABA DE PUBLICAR D. Enrique Dupuy de Lôme un estudio histórico sobre la cuestion de Oriente, dividido en los siguientes capítulos: La cuestion de Oriente, La Península de los Balcanes, Turquía, Servia, Montenegro, Los vilayets eslavos, El Panislavismo y Juicio crítico de la cuestion de Oriente de D. Emilio Castelar.

La actualidad del asunto y la gran copia de datos que encierra creemos despertarán el interés de nuestros lectores, á quienes nos atrevemos á recomendar su adquisición. Véndese á 6 rs. en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTACULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 24 de abono.—Turno par.—Fausto.

Teatro de la Barroca.—A las nueve.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Barba azul.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º.—Enseñar al que no sabe.—No la hagas y no la temas.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Alza y baja.—La revancha.—El hijo de mi amigo.—El padre de familia.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—El joven Telémaco.—Maestro de amor.—Bazar de novias.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Periquito entre ellas.—Para una modista un sastre.—El sargento Boquerones.—A la puerta del Suizo.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.